

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 10 de Marzo de 2014, el Expediente Legislativo Núm. **8593/LXXIII** en donde el Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, presenta iniciativa de reforma de adición de un artículo 24 Bis 3 de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, con el propósito de establecer la obligatoriedad del permiso por paternidad.

## **ANTECEDENTES**

El promovente señala que la Ley Federal de Trabajo establece como obligación del patrón el otorgar permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo a favor de los trabajadores para que puedan estar presentes en el nacimiento de sus hijos. Además, consideran este permiso como un derecho importante, pues es bien sabido que el parto representa un proceso complejo en el que las mujeres requieren el apoyo de su pareja, para lo cual se requiere de cierta disponibilidad que está mermada por las actividades laborales de los padres, así mismo, el promovente reconoce que la presencia del padre es fundamental para el desarrollo integral de la familia. Sin embargo, lo anterior no es una realidad de los trabajadores del Estado ya que actualmente no cuentan con este permiso.

En la exposición de motivos, el promovente, también señala que a nivel local la legislación que regula las relaciones de trabajo entre los empleados de la burocracia estatal y municipal y sus patronos es la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León. Sin embargo, y como se mencionó anteriormente, para los padres trabajadores al servicio de la burocracia estatal o municipal en Nuevo León, no existe actualmente ninguna prevención que le otorgue un permiso para apoyar a la madre de su hijo durante esta etapa, así como de darle la oportunidad de estar con su hijo recién nacido o recién adoptado.

Puesto que este beneficio si existe para el empleado en general, ya que el artículo 132, fracción XXVII Bis, de la Ley Federal de Trabajo, contempla la obligación a cargo del patrón, de otorgar permiso con goce de sueldo por cinco días hábiles en el caso de paternidad o de adopción. Por lo tanto, la propuesta del promovente se considera congruente con el principio constitucional de no discriminación, debido a que solo se pretende igualar los derechos del padre burócrata trabajador del estado o de los municipios del Estado de Nuevo León, con aquellos que actualmente benefician al padre trabajador en general, pues ambos deben gozar de los mismos derechos.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, inciso I) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2008 y conforme a su normatividad interna, decidió otorgar a sus trabajadores padres de familia una licencia por paternidad ante el nacimiento de un bebé, esto en fortalecimiento de los derechos de igualdad y equidad. De la misma forma, el ombudsman de Derechos Humanos en Nuevo León realizó la misma acción.

Además, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad en Marzo de 2014, con 425 votos el dictamen que reforma la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que los varones gocen de un permiso laboral de cinco días por el nacimiento o la adopción de sus hijos.

Por lo tanto, con lo que presenta el día de hoy la Presidencia de esta Comisión de Dictamen Legislativo lo que se pretende es homologar nuestra normativa estatal con la federal.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**Único.-** Se adiciona el artículo 24 Bis 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo. 24 Bis 3.- Los hombres trabajadores a que se refiere esta ley gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en el descanso de cinco días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

## **TRANSITORIO**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

**Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**Dip. Presidente:**

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

DIP. FELIPE DE JESÚS  
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. ÁNGEL ALBERTO  
BARROSO CORREA

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. LUDIVINA  
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN  
TREVÍÑO SALAZAR

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. JUAN FRANCISCO  
ESPINOZA EGUÍA

DIP. LETICIA MARLENE  
BENVENUTTI VILLARREAL

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

DIP. DANIEL CARRILLO  
MARTÍNEZ

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

**Dip. Vocal:**

DIP. JORGE ALAN BLANCO  
DURÁN

**Dip. Vocal:**

DIP. ALHINNA BERENICE  
VARGAS GARCÍA